



ES COPIA AUTENTICA DEL ORIGINAL

RODRIGO VEGA MIRANDA
 FEDATARIO
 Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones OSIPTEL
 Reg. N° 1302 Fecha 09 OCT 2014

RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL N° 730 -2014-GG/OSIPTEL

Lima, 07 OCT. 2014

EXPEDIENTE	: N° 00015-2014-GG-GPRC/CI
MATERIA	: Aprobación de Contrato de Interconexión
ADMINISTRADO	: Telefónica del Perú S.A.A. / Netline Perú S.A.

VISTOS:

- (i) El Contrato de Interconexión denominado "Cuarto Addendum al Contrato de Interconexión" suscrito el 25 de agosto de 2014, entre las empresas concesionarias Telefónica del Perú S.A.A. (en adelante, Telefónica) y Netline Perú S.A. (en adelante, Netline), el cual tiene por objeto incorporar a la relación de interconexión existente entre ambas empresas, a las comunicaciones originadas en la red del servicio de telefonía fija de Telefónica que utilizan el servicio especial con interoperabilidad de Netline;
- (ii) El Memorando N° 520-GPRC/2014 de la Gerencia de Políticas Regulatorias y Competencia, que recomienda aprobar el denominado "Cuarto Addendum al Contrato de Interconexión" presentado;

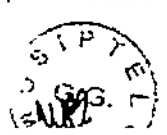
CONSIDERANDO:

Que, en virtud de lo establecido en el Artículo 7° del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones y en el Artículo 103° del Texto Único Ordenado de su Reglamento General (en adelante, TUO del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones), la interconexión de las redes de los servicios públicos de telecomunicaciones entre sí, es de interés público y social, y por tanto, es obligatoria, calificándose la interconexión como una condición esencial de la concesión;

Que, conforme a lo establecido en el Artículo 106° del TUO del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, los contratos de interconexión deben sujetarse a lo establecido por la Ley, su Reglamento General, los Reglamentos específicos, los Planes Técnicos Fundamentales que forman parte del Plan Nacional de Telecomunicaciones, así como a las disposiciones que dicte el OSIPTEL;

Que, el Artículo 44° del Texto Único Ordenado de las Normas de Interconexión (en adelante, TUO de las Normas de Interconexión), aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 134-2012-CD/OSIPTEL, establece que, sin perjuicio de la denominación que las partes le confieran, los acuerdos entre operadores a interconectarse que comprendan compromisos u obligaciones relacionadas con la interconexión misma, que posibiliten la comunicación entre los usuarios de ambas empresas o que establezcan cargos para el transporte o terminación de llamadas o, en general, cargos de interconexión, constituyen acuerdos de interconexión y deberán ser presentados al OSIPTEL a efectos de su evaluación y pronunciamiento, conforme a las disposiciones del TUO de las Normas de Interconexión;

Que, mediante Resolución de Gerencia General N° 613-2012-GG/OSIPTEL, de fecha el 16 de noviembre de 2012, se aprobó el Contrato de Interconexión así como el "Addendum al Contrato de Interconexión" suscritos el 06 de setiembre y el 30 de octubre de 2012, respectivamente, entre Telefónica y Netline, los cuales establecieron la interconexión entre las



redes del servicio de telefonía fija local y del servicio portador de larga distancia nacional e internacional de Telefónica con la red del servicio de telefonía fija local de Netline;

Que, mediante Resolución de Gerencia General N° 054-2014-GG/OSIPTEL, de fecha 21 de enero de 2014, se aprobó el "Segundo Addendum al Contrato de Interconexión" así como el "Tercer Addendum al Contrato de Interconexión" suscritos el 13 de noviembre de 2013 y el 06 de enero de 2014, respectivamente, entre Telefónica y Netline, los cuales incorporaron a su relación de interconexión a las comunicaciones: a) entre la red del servicio de telefonía fija urbana de Telefónica y la red del servicio de telefonía fija rural de Netline; y, b) dirigidas a las Series 0800 (Cobro Revertido Automático) y 0801 (Pago Compartido) bajo la modalidad tarifaria "Tarifa por Tráfico Local al Origen" denominada Modalidad 2, en cumplimiento de lo establecido en la Tercera Disposición Transitoria y Final de la Resolución de Consejo Directivo N° 021-2013-CD/OSIPTEL;

Que, mediante Resolución Directoral N° 089-2014-MTC/27 de fecha 05 de marzo de 2014, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones asignó a Netline el código 1550 para la prestación del servicio público de telefonía fija, en la modalidad de abonados con acceso a los servicios especiales de interoperabilidad;

Que, mediante comunicación DR-107-C-1217/CM-14 recibida el 12 de setiembre de 2014, Telefónica remitió, para su aprobación, el "Cuarto Addendum al Contrato de Interconexión" suscrito con Netline el 25 de agosto de 2014;

Que, de conformidad con los artículos 44°, 46° y 50° del TUO de las Normas de Interconexión, se requiere un pronunciamiento favorable por parte de este Organismo, respecto del Contrato de Interconexión señalado en el párrafo precedente, a fin de que pueda surtir sus efectos jurídicos;

Que, conforme a lo establecido por el artículo 19° de la Ley 27336, Ley de Desarrollo de las Funciones y Facultades del OSIPTEL, toda información que las empresas operadoras proporcionen al OSIPTEL, tiene carácter de Declaración Jurada; siendo aplicable el Principio de Presunción de Veracidad, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 42.1° y en el inciso 4 del Artículo 56° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, sobre la base de la evaluación correspondiente, esta Gerencia General considera que el Contrato de Interconexión señalado en el numeral (i) de la sección VISTOS, se adecúa a la normativa vigente en materia de interconexión;

Que, teniendo en cuenta que las partes no han presentado una solicitud de confidencialidad respecto del Contrato de Interconexión remitido, y considerando que la información contenida en el mismo no constituye información que revele secretos comerciales o la estrategia comercial de las empresas, cuya difusión genere perjuicio alguno para las mismas o para el mercado, se dispone la inclusión automática del Contrato de Interconexión, en su integridad, en el Registro de Contratos de Interconexión, conforme al artículo 64° del TUO de las Normas de Interconexión;

En aplicación de las atribuciones que corresponden a esta Gerencia General en virtud de lo establecido en el artículo 137.2° del TUO de las Normas de Interconexión;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar el Contrato de Interconexión denominado "Cuarto Addendum al Contrato de Interconexión" suscrito el 25 de agosto de 2014, entre las empresas concesionarias Telefónica del Perú S.A.A. y Netline Perú S.A., el cual tiene por objeto incorporar a la relación de interconexión existente entre ambas empresas, a las comunicaciones originadas en la red del servicio de telefonía fija de Telefónica que utilizan el servicio especial con interoperabilidad de Netline.



ES COPIA AUTENTICA DEL ORIGINAL

RODRIGO VEGA MIRANDA
FEDATARIO
Organismo Supervisor de Inversión Privada
en Telecomunicaciones OSIPTEL
Reg. N° 1502 Fecha 09 OCT 2014

Artículo 2°.- Los términos del Contrato de Interconexión a que hace referencia el Artículo 1° precedente, se ejecutarán sujetándose a los principios de neutralidad, no discriminación e igualdad de acceso, así como a las disposiciones que en materia de interconexión sean aprobadas por el OSIPTEL.

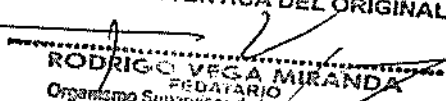
Artículo 3°.- Disponer que el Contrato de Interconexión que se aprueba mediante la presente resolución se incluya, en su integridad, en el Registro de Contratos de Interconexión del OSIPTEL, el mismo que es de acceso público.

Artículo 4°.- La presente resolución entrará en vigencia al día siguiente de su notificación a las empresas concesionarias Telefónica del Perú S.A.A. y Netline Perú S.A.

Asimismo, la presente resolución se publicará en la página web del OSIPTEL: <http://www.osiptel.gob.pe>.

Regístrese, comuníquese y publíquese.


JORGE ANTONIO APOLONI QUISPE
GERENTE GENERAL


ES COPIA AUTENTICA DEL ORIGINAL

RODRIGO VEGA MIRANDA
FEDATARIO
Organismo Supervisor de Inversión Privada
en Telecomunicaciones OSIPTEL
Reg. N° 1502 Fecha 09 OCT. 2014



5



1. Introduction

2.

3.

4.

5. Conclusion